



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2022 año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales  
y a fallecidos en contexto de la Pandemia COVID-19" LEY N° 3473-A"

RESISTENCIA, 11 JUL 2022

DICTAMEN N°  
**291**

Ref.: E10-2022-1703-E- L. P. N° 11/22 Obra: "Construcción de 32 Viviendas en Quitilipi - Chaco" GRUPO 6 - Programa Casa Propia - Construir Futuro - Resolución de IPDUV N° 026/02/2022 de fecha 16/02/2022.

//- CALIA DE ESTADO

AI

**INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

VUELVA, este expediente que consta de dos (2) cuerpos y trescientas treinta y siete (337) fojas, excluida la presente, haciéndose saber que se ha tomado intervención en el expediente N° E10-2022-25-E, en el cual obran agregadas las constancias de las publicaciones efectuadas del llamado a licitación, a fin de asegurar la máxima concurrencia de oferentes y el debido proceso administrativo, como el correspondiente Apto Dominial, Físico y de Localización del inmueble en el cual se va a ejecutar la obra.

A fs. 6/9, obra copia certificada del Acta Notarial N° 26 de Apertura de ofertas de fecha 17/03/2022.

A fs. 11, obra copia certificada del Acta de la Comisión Evaluadora de Ofertas que conforme los fundamentos expuestos, recomienda se adjudique el Grupo 6 (32 Viviendas) a la Empresa CHACOBRAS S.A. por la suma de Pesos Doscientos Dos Millones Ciento Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Seis con Cincuenta y Dos Centavos (\$ 202.191.636,52).

A fs. 12/15, obran informes técnicos favorables en relación al oferente recomendado.

A fs. 318/324, obra Anteproyecto de Resolución de Adjudicación y Anexos I (detalle de adjudicatarios por cada Grupo) y II (Modelo de Contrato de Obra Pública). Del proyecto citado en los *Considerandos* párrafo sexto- se menciona que el organismo licitante se encuentra tramitando ante la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación la NO OBJECION FINANCIERA para la obra. La parte Resolutiva establece en el artículo 3°, que la suscripción de los correspondientes contratos de obra (anexo II) queda supeditada a la remisión de la referida no objeción financiera.

A fs. 327/329, obra dictamen emitido por la Jefe del Departamento de Adjudicaciones Dra. Carolina I. Suárez: quien respecto de este Grupo 6, realiza observaciones con relación al certificado fiscal para contratar expedido por la AFIP, destacando que a fs. 13/14 la C.P. Alicia Maldonado informa que la empresa cumple con los requisitos de calificación económica financiera. Considera, por lo demás "...que se encuentran cumplidos los extremos legales exigidos por la Ley de rito N° 1182 K para cada proceso de selección llevado a cabo en el marco de la obra ... quedando en esta instancia expedita la vía para continuar los trámites de rigor para proceder a la adjudicación de la licitación..."

A fs. 330, interviene la Directora de Asesoría de Obras Públicas de la Gerencia Legal y Técnica del IPDUV, Dra. Mónica Laura Sbardella, quien en virtud del dictamen legal precedente concluye no surgen objeciones legales para el dictado del proyecto de resolución.

A fs. 336, interviene el Asesor Técnico de la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen objeciones legales que formular, sugiriendo la prosecución del trámite; sin perjuicio a que se tenga en cuenta oportunamente las observaciones efectuadas en dictamen de la Dra. Carolina I. Suárez, Jefa del Departamento de Adjudicaciones a fs. 361/363 (refiere al Expte. E10-2022-25-E). Seguidamente, el Contador General de la Provincia comparte el informe citado.

Analizada la documentación presentada por la oferente CHACOBRAS S.A., se observa que la misma no adjunta la totalidad de las documentaciones requeridas por el Art. 12 inciso e) del Pliego de Cláusulas Particulares (Acta de Asamblea designando al actual Directorio, Acta de Directorio designando la distribución de cargos y Acta de Directorio autorizando la presentación de la oferta); requisito mínimo esencial a tenor de lo normado en el Art. 13 del Pliego de Cláusulas Particulares.

Por lo expuesto, se deberá tener presente la observación formulada, debiendo llevarse a cabo el proceso licitatorio en un todo conforme la normativa que regula el mismo.  
Oficie de atento dictamen.

188

ROBERTO ALEJANDRO MERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M. CHACO 4851 P. 557 T. XI  
M. FEDERAL 706 - P. 793  
D.N.I. 30.000.012